

A N E X O III

TARIFAS POR TRANSPORTE SANITARIO

- Hospital del S.A.S. de La Linea de la Concepción. Cádiz.
- Hospital del S.A.S. "Valle de los Pedroches" de Pozoblanco. Córdoba.
- Hospital del S.A.S. "Infanta Margarita" de Cabra. Córdoba.
- Hospital del S.A.S. "Los Morales". Córdoba.
- Hospital del S.A.S. "Santa Ana" de Motril. Granada.
- Hospital del S.A.S. de Baza. Granada.
- Hospital del S.A.S. de Riotinto. Huelva.
- Hospital del S.A.S. "Infanta Elena" de Huelva.
- Hospital del S.A.S. "Alonso Vega". Huelva.
- Hospital del S.A.S. "San Juan de la Cruz" de Ubeda. Jaén.
- Hospital del S.A.S. "San Agustín" de Linares. Jaén.
- Hospital "Princesa de España" de Jaén.
- Hospital del S.A.S. "Doctor Sagaz". Jaén.
- Hospital del S.A.S. "La Axarquía" de Vélez-Málaga. Málaga.
- Hospital del S.A.S. "La Serranía" de Ronda. Málaga.
- Hospital del S.A.S. de Antequera. Málaga.
- Hospital del S.A.S. "Sanatorio Marítimo de Torremolinos". Málaga.
- Hospital del S.A.S. "Ntra. Sra. de la Merced" de Osuna. Sevilla.
- Hospital del S.A.S. "San Lázaro". Sevilla.
- Hospital del S.A.S. "El Tomillar" de Alcalá de Guadaíra. Sevilla.

1. Ambulancias no asistidas o asistibles.-

- Por servicio interurbano: 154 pesetas/Km. recorrido.
- Por servicio urbano:
 - . Poblaciones de más de 1.000.000 habitantes: 14.343 pesetas.
 - . Poblaciones entre 500.000 y 1.000.000: 11.567 pesetas.
 - . Poblaciones entre 200.000 y 500.000: 8.953 pesetas.
 - . Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 5.282 pesetas.

2. Ambulancias asistidas.-

- Por servicio urbano: 18.712 pesetas.
- Por servicio interurbano: 250 pesetas/Km. recorrido.

A N E X O II

TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS EN CENTROS DE ATENCION PRIMARIA A PACIENTES NO BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

TARIFA A. Básica.-

Primera consulta	4.818 pesetas.
Consultas sucesivas	2.409 pesetas.

TARIFA B. Consulta con pruebas complementarias.-

Entendiendo por éstas las que precisen el necesario apoyo y realización de las siguientes técnicas auxiliares para el diagnóstico: Analítica (exploraciones automatizadas), E.C.G. y Radiología simple.

Primera consulta	6.023 pesetas.
Consultas sucesivas	3.012 pesetas.

TARIFA C. Consulta con cuidados de enfermería.-

Son aquellas en las que se precisa la intervención, auxilio o atención de Enfermeras/os.

Sin pruebas Con pruebas

Primera consulta	5.781	7.227 pesetas.
Consulta sucesivas	2.890	3.614 pesetas.

TARIFAS D. Consultas de Enfermería.-

Son aquellas que se desarrollan directamente por enfermeras/os, sin intervención médica: 1.926 pesetas.

TARIFAS E. Consultas a domicilio.-

Entendiendo éstas por las que precisen el traslado del personal sanitario, bien sea al domicilio del paciente o en algún lugar externo a las consultas del Centro Asistencial.

E.1. Sin cuidados de enfermería.-

Sin pruebas Con pruebas

Primera consulta	5.781	7.227 pesetas.
Consultas sucesivas	2.890	3.614 pesetas.

E.2. Con cuidados de enfermería.-

Primera consulta	6.937	8.673 pesetas.
Consultas sucesivas	3.469	4.337 pesetas.

TARIFAS F. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias.-

7.227 pesetas.

TARIFAS G. Fisioterapia/Rehabilitación/Logopedia.-

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación/fisioterapia/logopedia: 1.900 pesetas.

TARIFAS H. Laboratorio.-

Por cada unidad analítica 285 pesetas.

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1993, de revisión de tarifas aplicables a la elaboración y dispensación de especialidades ortopédicas.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la expresada Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 10 de junio de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.098, línea tercero del primer párrafo, donde dice: «catálogo de Especialidades Ortopédicas», debe decir: «Catálogo General de Especialidades Ortopédicas».

Sevilla, 23 de junio de 1993

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1993, por la que se prorrogan becas de Formación del Personal Investigador en colaboración con Unicaja.

Concluyendo el primer período de disfrute de la Beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con UNICAJA, dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1991, Orden de 11 de noviembre de 1991 (BOJA núm. 108 de 10 de diciembre), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca de formación de Personal Investigador en colaboración con UNICAJA, de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma, que figuran en el Anexo adjunto, desde el 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994.

Segunda. La dotación de la beca, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación mensual de 90.000 pesetas brutas mensuales.
 2. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento donde el becario realice sus investigaciones.
 3. Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
- La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

- Tercero. Los beneficiarios están obligados a:
- a) Desarrollar eficazmente el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.
 - b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del directo del Proyecto.
 - c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Uni-

versidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizado con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 21 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Universidad de Granada	
González Casado, Antonio	24.215.304
Universidad de Málaga	
Berrocal Montiel, Cormen	25.096.277
García Gómez, Juan Francisco	25.106.949
Universidad de Sevilla	
Seco Gordillo, José Ignacio	28.880.179
C.S.I.C. de Sevilla	
Guillent Servent, Antonio	22.691.544
Muñiz Guinea, Manuel Antonio	28.899.265

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 85/1993, de 29 de junio, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración del conjunto histórico de Granada como bien de interés cultural.

Mediante Real Orden de 5 de diciembre de 1929 (Gaceta de Madrid de 7 de diciembre), la ciudad de Granada fue declarada "ciudad artística". El citado texto normativo establecía que la declaración se realizaba con carácter general, "sin perjuicio de que las Academias oficiales y demás centros a quienes correspondía emitan sus informes acerca de si debe ser toda la ciudad de Granada o sólo parte de ella las incluidas en la mencionada declaración".

Dichos informes nunca fueron emitidos, por lo que no quedaron fijados con precisión las partes afectadas por la declaración y los límites de protección del casco histórico de la ciudad.

Con objeto de suplir esta deficiencia con las mayores garantías de acierto, superando una situación de inseguridad en la protección del patrimonio urbano de la ciudad a la vez que se hacía posible una mayor intervención de los ciudadanos, se estimó oportuno utilizar un procedimiento especial para delimitar un Bien declarado con anterioridad.

A tal fin, la Dirección General de Bienes Culturales, mediante Resolución de 12 de febrero de 1993, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración, según el procedimiento establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Decreto 111/86, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de dicha Ley.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fué incoado el procedimiento conforme a la Ley de 17 de julio de 1958. Se practicó información pública por plazo de quince días publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 4 de mayo de 1993.

En este trámite fué presentado un único escrito suscrito de forma mancomunada por la Congregación de las Hermanas de la Presentación de la Virgen María de Granada y la Sociedad Anónima INONSA, en el que se decía existir error material en los planos publicados con la Resolución de incoación de expediente por no concordar dichos planos con la división parcelaria actual de Granada. Tal extremo fue comprobado llegándose a la conclusión de que los planos catastrales utilizados para la delimitación del Conjunto Histórico de Granada corresponden a la última versión disponible en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de Granada (1985).

Ello no quiere decir que correspondan a la realidad parcelaria actual de Granada ya que la ciudad es un organismo vivo en constante transformación.

Sin embargo, la permanencia y continuidad en la protección, que se pretende con la delimitación de un Conjunto

Histórico, así como la necesaria seguridad jurídica, obliga a que la planimetría utilizada sea la vigente en el momento de la delimitación, lo que hace imposible la subsanación de estas cuestiones en tanto dichas modificaciones parcelarias no sean recogidas en los planos catastrales vigentes.

Se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Granada por plazo de diez días durante los cuales fueron presentadas alegaciones en el siguiente sentido:

1.- Incorporar el Conjunto de la Alhambra y Generalife con sus propios límites para integrar el Conjunto Histórico de la Ciudad.

2.- Excluir el área de Haza Grande y Plan Parcial P-1 de la delimitación.

3.- Eliminar de la delimitación el área correspondiente al Plan Parcial P-2.

4.- Incorporar toda el área de dominio visual desde la Alhambra, en la zona del Cerro de San Miguel y Abadía del Sacromonte.

Respecto a la primera alegación no se estimó procedente su aceptación, ya que las competencias que sobre esta zona tiene encomendadas el Patronato de la Alhambra y Generalife, aconsejan queden ambos ámbitos delimitados en textos independientes. Por otra parte, se considera suficiente y adecuada la protección que para este ámbito proporciona el Plan Especial de la Alhambra y Generalife.

En cuanto al resto de alegaciones, estudiadas su idoneidad, se estimaron favorables apreciándolo así, igualmente, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada.

En la tramitación del expediente emitió informe conforme al art. 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, en sentido favorable al hecho de la delimitación aunque proponiendo algunas modificaciones.

Asimismo informó la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su calidad de institución consultiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1/91 de 2 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, mostrando su conformidad con las alegaciones segunda, tercera y cuarta, presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Granada (de acuerdo con el orden antes citado) y con el resto de la delimitación propuesta en la incoación del expediente.

Por parte de la Delegación de Granada del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental fue presentado escrito de recurso contra dicha Resolución instando la suspensión de la misma. Dicho recurso fue desestimado por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 14 de mayo de 1993, en la que se denegaba la suspensión solicitada.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede resolver sobre el ámbito afectado por la declaración de la ciudad artística de Granada.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, y en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio 1993.

DISPONGO

Artículo 1.- El ámbito afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural denominado Ciudad Artística de Granada incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación cuya descripción se contiene en anexo I.

Artículo 2.- La delimitación gráfica del ámbito afectado por la declaración del Conjunto Histórico de Granada, es la que se publica como anexo II.

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPÓN
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número